



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### RESOLUCIÓN N°0183

**Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 05/12/2016**

#### **VISTO:**

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0001183-8 “REEMPLAZO DEFENSOR PROVINCIAL” por el cual tramita la situación de suspensión transitoria del Defensor Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 1 de diciembre de 2016 se recibió en la sede de la Defensoría Provincial del SPPDP, notificación remitida por el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado del Poder Ejecutivo Provincial en la cual se expresa que *“Nota N° 2419. 1 de diciembre de 2016. Me dirijo a Ud, con motivo de las actuaciones con registro de referencia a los efectos de remitirle copia autenticada de la resolución N° 0006 de la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia de Santa Fe de fecha de 24 de noviembre de 2016 a los efectos de su conocimiento y notificación. FDO: Profesor Juan Carlos Copponi – Director General de Despacho y Decreto del Ministerio de Gobierno y reforma del Estado.”;*

Que, posteriormente en fecha 2 de diciembre de 2016 se recibió en la sede de la Defensoría Provincial del SPPDP, notificación remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe en la cual se expresa que *“CEDULA: 2 de diciembre de 2016. El Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe hace saber a Usted que en el marco de las actuaciones “Honorable Sesión Conjunta de Ambas Cámaras – Provincia de Santa Fe – Comunica Resolución 0006 de fecha 24-11-16 REF. Suspensión del Dr. Gabriel Elías Ganón” Expte. CSJ N° 2050/2016 se dictó el siguiente decreto que transcrito expresa: “Santa Fe, 2 de diciembre de 2016. Por recibido. Atento a lo dispuesto por Resolución 0006 del 24 de noviembre de 2016 de la Honorable sesión Conjunta de Ambas Cámaras del Poder Legislativo en relación a la suspensión del Dr. Gabriel Elías*



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Ganón en el ejercicio de sus funciones de Defensor General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe, (comunicado a este Poder Judicial por la Subdirección General de la Asamblea Legislativa y por la Dirección General de Despacho de Decretos del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado del Poder Ejecutivo), notifíquese de lo resuelto al interesado y oficiase a la Dirección General de Administración a sus efectos, acompañando fotocopias certificadas de las comunicaciones cursadas. FDO: Bordas (Secretario de Gobierno). Esquivel (Prosecretario de Gobierno)”. Se acompañan fotocopias certificadas de la comunicación mencionada en el decreto citado. En consecuencia queda Ud. debidamente notificado. Saludo a usted atentamente. FDO: Eduardo M. Bordas Secretario de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia.”;*

Que, la Ley N° 13.014 de la Provincia de Santa Fe que reglamenta el Servicio Público Provincial de Defensa Penal determina en el artículo 19, respecto al Defensor Provincial, en su parte pertinente lo siguiente: ***“En caso de ausencia o impedimento transitorio será subrogado por el defensor regional que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto. En caso de ausencia o impedimento definitivo, será reemplazado por el defensor regional con sede en la Capital de la Provincia, debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo Defensor General.”;***

Que, en virtud del mencionado artículo, previo a cualquier otro análisis resulta necesario determinar si estamos en presencia de un impedimento transitorio, o por el contrario si estamos en presencia de un impedimento definitivo. La determinación de esa cuestión es necesaria para definir el procedimiento a seguir y resolver la subrogancia del Defensor Provincial conforme dispone la ley;

Que, en caso de determinarse que la imposibilidad de ejercer la función es transitoria, la designación del Defensor Regional que ejercerá la subrogancia deberá realizarla el Defensor Provincial. Por otro lado, en el caso de que la licencia sea considerada definitiva el reemplazo será de manera automática por el Defensor Regional con sede en la Capital de la Provincia “debiendo este último de forma inmediata, poner en marcha el mecanismo de designación de un nuevo Defensor Provincial” (art. 19 ley 13014);



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Que analizando la cuestión en profundidad, queda claro que estamos en presencia de un impedimento transitorio, por tanto, la suspensión aplicada al Defensor Provincial está siendo y será cuestionada judicialmente a nivel nacional e internacional y cabe presumir que dichas impugnaciones tendrán efecto suspensivo respecto de la sanción;

Que en este sentido se ha manifestado la Corte Nacional en numerosos antecedentes jurisprudenciales tales como el fallo Nicosia Alberto Oscar s/ Recurso de Queja, Grafigna Latino Carlos y otros s/ Acción de Amparo, Recurso de Hecho deducido por la defensa de Mauricio M. Frois y Moliné O'Connor, Eduardo;

Que en el supuesto de marras la suspensión aplicada al Defensor Provincial por parte de la Asamblea Legislativa en fecha 24/11/2016, podría no ser ejecutada por una resolución judicial o del sistema regional de derechos humanos que disponga lo contrario, por lo que el criterio de la transitoriedad resulta evidente;

Que entonces encontrándose pendiente dicha cuestión de resolución judicial, la que definirá oportunamente la situación del Defensor Provincial respecto de la sanción aplicada, debe interpretarse que dicha suspensión es transitoria, y por lo tanto debería continuar ejerciendo sus funciones, hasta tanto sea confirmado o rechazado el carácter suspensivo de la vía impugnativa;

Que, sin embargo, en fecha 02 de diciembre de 2016, el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Sebastián Amadeo, elaboró un proyecto de resolución disponiendo lo siguiente “*Artículo 1º: Reemplazar con carácter de Defensor Provincial interino al Dr. Gabriel Elías Heriberto Ganón, en virtud de la suspensión dispuesta por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe*” y solicitó se de protocolización y publicación a dicho acto argumentando que se disponía dicho reemplazo de conformidad con los artículos 19 de la ley 13014, 1 y 2 de la Resolución del Defensor Provincial N°18/11 y 33 ss. y ccs. del Anexo III, Título V de la Resolución del Defensor Provincial N°12/13;

Que también sostiene que “*atento que este Defensor Regional deberá continuar con sus funciones originarias y, además, asumirlas que son propias de la Defensoría Provincial, corresponderá, para los casos de conflicto de intereses (por ejemplo cuestiones disciplinarias), u otros supuestos que así lo ameriten (por ejemplo, notas que se dirigen a la Defensoría Provincial, designar un Defensor Regional ad hoc a cargo. Ello de conformidad a*



## Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 13014). Designando a tal efecto a la Dra. Andrea Liliana Alberto en calidad de titular y Mario Javier Guedes en calidad de suplente.”*

Que conforme la situación descripta refleja una evidente disparidad en la interpretación de la norma que regula la subrogancia del titular de la Defensa y siendo que, en mi carácter de responsable del organismo, no puedo llevar adelante una decisión conforme la misma carecería de objetividad, entiendo resulta oportuno que la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe se expida como órgano competente y neutral en la situación que nos convoca, con el objeto de resguardar los intereses de todo el Ministerio Público de la Defensa.

Que además de esta cuestión existen decisiones urgentes a tomar por el titular del organismo o por quien lo subroge, cuestión sobre la que está planteada esta disparidad de criterios. Estas decisiones urgentes no pueden quedar sujetas a la incertidumbre sobre quien debe asumir el cargo de titular por lo que lo más razonable institucionalmente es la continuidad del titular hasta tanto se confirme o rechace el carácter suspensivo de los recursos planteados y a plantearse dentro del plazo legal. Esto es particularmente serio en tanto el Defensor Regional, Sebastián Amadeo, ya ha adelantado cual sería su posición sobre algunas de estas cuestiones urgentes, las que son contrarias a la política institucional que viene llevando adelante este organismo.

En primer lugar, está la cuestión del acceso a la justicia y el patrocinio de víctimas y familiares de víctimas de violencia institucional que esta Defensa asiste ante instancias locales, nacionales e internacionales (tanto en el sistema universal como en el regional), las que se encuentran en distintos grados de avance. Desistir de estas acciones conllevaría un gravamen irreparable para las víctimas o sus familiares y una eventual responsabilidad de esta Defensa lo que constituiría una situación de imposible reparación ulterior. En segundo lugar, está la cuestión de la estructura de esta Defensa, que ante la mora del poder ejecutivo ha tenido que cubrir funciones con personal contratado, tal como también lo ha hecho, en mucho mayor número, el Ministerio Público de la Acusación. Sobre esta cuestión el Defensor Regional ya ha adelantado opinión respecto de la no conveniencia de sostener la estructura de personal contratado. Y por último, las gestiones administrativas respecto de la ejecución de partidas presupuestarias del corriente ejercicio.



## **Ministerio Público de la Defensa**

*Servicio Público Provincial de la Defensa*

*EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS*

**POR ELLO,**

### **EL DEFENSOR PROVINCIAL**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, resuelva el conflicto de intereses suscitado entre los miembros de esta Defensa Pública, teniendo en cuenta el efecto suspensivo de la resolución de la Asamblea Legislativa que la vía impugnativa puede ocasionar, de acuerdo a la interpretación normativa y jurisprudencial.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, al Poder Ejecutivo Provincial, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras legislativas, a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a las cinco Defensorías Regionales, y por su intermedio a todos los miembros de la Defensa Pública. Cumplido, archívese.